

**ORDENANZA FISCAL Nº 30: TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
RETIRADA O DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS
DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA, O POR OTRAS CAUSAS.**

Artículo 1º - Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Artículo. 2º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la inmovilización y en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de la Agencia Ejecutiva de este Excmo. Ayuntamiento, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismo con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc. o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Artículo 3º- Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.- Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.- En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

Artículo 4º- Obligación de contribuir.

Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transportes y custodia.

Artículo 5º- Exenciones.

1 - Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

2 - También quedarán exceptuados del pago de esta Tasa, los vehículos cuya retirada y custodia se efectúe en virtud de actos o acuerdos de la Jurisdicción Penal, y los puestos a su disposición por los distintos órganos policiales.

Artículo 6º.- Tarifa

	TRANSPORTE VEHÍCULO	CUSTODIA VEHÍCULO Y DÍA
1. Ciclomotores hasta 49 cc	55.00	7.00
2. Motocicletas, triciclos, motocarros, y análogos	55.00	7.00
3. Turismos, camionetas y análogos	80.00	10.00
4. Camiones de 3.000 a 10.000 kgs	168,00	21,00
5. Camiones de más de 10.000 kgs	252,00	41,80
6. Camiones articulados	420,00	126,00

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa.

2. Por colocación de un medio de inmovilización mecánica:

- Motocicleta – ciclomotor:	15,00	euros
- Automóvil turismo o similares:	30,00	euros
- Camión:	50,00	euros

Artículo 7°.- Vehículos retirados por causa de accidente o por razones de seguridad del propio vehículo.

1. Los vehículos retirados al Depósito por causa de accidente no devengarán Tasa por transporte; respecto a la Tasa de custodia, ésta empezará a ser efectiva a partir del día siguiente al de la notificación de la situación del vehículo, que será realizada por la Policía Local en un plazo máximo de quince días. Todo ello, sin perjuicio de que por las consecuencias del accidente, debidamente justificado, pueda tenerse en cuenta un mayor plazo de custodia sin devengo de tasas.

2. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo.

3. En aquellos casos en que el interesado sea ajeno a las causas que originaron la retirada y custodia, y el valor del vehículo sea inferior a la tasa acumulada por la custodia, podrá solicitarse la aplicación reducida de esta tasa en forma proporcional al valor del vehículo.

Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.